



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 015/2009**

La Paz, 20 de enero de 2009

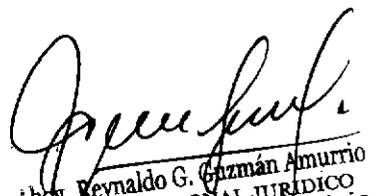
REF: DECRETO SUPREMO N° 29886 DE 16-01-09 QUE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO SUPREMO N° 29418 DE 16-01-08, RESPECTO AL DIFERIMIENTO A CERO POR CIENTO (0%) DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA NANDINA 2710.19.21.00, HASTA EL 16 DE ENERO DE 2010.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29886 de 16-01-09 que amplía el plazo establecido en el artículo Único del Decreto Supremo N° 29418 de 16-01-08, respecto al diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario de la subpartida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00 hasta el 16 de enero de 2010.

RGGA/dja



  
Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3160

Año XLIX La Paz - Bolivia 16 de enero de 2009

Contenido:

DECRETO

29886

RESOLUCIONES  
SUPREMAS

INDICE CRONOLOGICO

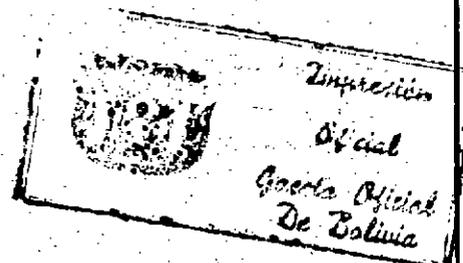
DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETO

29886 16 DE ENERO DE 2009.- Amplia el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29418 de 16 de enero de 2008, respecto al diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario de la sub partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 16 de enero de 2010.

RESOLUCIONES SUPREMAS

230029 al 230277



**DECRETO SUPREMO N° 29886**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en el marco de la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 20, el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 3058 consagra que es atribución del Ministro de Hidrocarburos y Energía, normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la mencionada Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, y el Artículo 7 del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, facultan al Poder Ejecutivo establecer la alícuota del Gravamen Arancelario, así como los derechos que correspondan en dicha materia.

Que el Decreto Supremo N° 29257 de 5 de septiembre de 2007 establece mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos para YPFB. En su Disposición Transitoria Primera se dispone el diferimiento temporal a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario a la importación de Diesel Oil correspondiente a la sub – partida arancelaria NANDINA – 2007:2710.19.21.00 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que por Decreto Supremo N° 29418 de 16 de enero de 2008, se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario de la Sub-partida NANDINA 2710.9.21.00. por el plazo adicional de un (1) año, computable desde la publicación del citado Decreto Supremo.

Que YPFB como único mayorista e importador, a fin de cumplir con el abastecimiento de combustible y garantizar la disponibilidad de Diesel Oil en el mercado interno, adquiere Diesel Oil a precio internacional, al cual debe agregarse costos de transporte, seguros, impuestos, Gravamen Arancelario, etc., lo que encarece el costo total del producto en comparación con el precio del mercado interno.

Que es función del Gobierno Nacional precautelar el normal abastecimiento en el país, tanto de la producción nacional así como de la importación de hidrocarburos líquidos, por lo que corresponde establecer los mecanismos necesarios para dicho fin.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29418 de 16 de enero de 2008, respecto al diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario de la sub partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 16 de enero de 2010.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Avalos Cortéz, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Roberto I. Aguilar Gómez, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.

#### RESOLUCIONES SUPREMAS

(\*) 230029 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- MINISTERIO RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES.- Autoriza el viaje del Dr. Héctor Arce Zaconeta, Ministro Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, del 20 al 24 de noviembre de 2008, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela.

(\*) 230030 24 DE NOVIEMBRE DE 2008.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE.- Autori-

za el viaje del Dr. Carlos Romero Bonifaz, Ministro de Desarrollo Rural y Agropecuario y Medio Ambiente, del 17 al 19 de noviembre de 2008, a Washington - Estados Unidos de América.

230031 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.- Reconoce personalidad jurídica a la Comunidad Indígena "San Antonio", en la jurisdicción municipal de San Borja, Segunda Sección de la Provincia Gral. José Ballivián en el Departamento del Beni.